

Culiacán Rosales, Sinaloa, 24 de septiembre de 2024

Estimado Solicitante

250486200012324

Presente.-

Con el propósito de garantizar en todo momento el efectivo derecho consagrado en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, doy atención a la solicitud de información con número de folio **250486200012324**, la cual fue recibida en plazos hábiles por esta Comisión el día 18 de septiembre del presente año, y que tiene como objeto lo siguiente:

“Una vez que desaparezca el INAI, solicito la siguiente consulta normativa y/o solicitud de información:

1.- Qué va a pasar con la PNT.

2.- Quién se va a encargar de garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

3.- Van a desaparecer las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado?

4.- Van a desaparecer los Comités de Transparencia de cada sujeto obligado?

5.- Van a desaparecer los Oficiales de Protección de Datos Personales de cada sujeto obligado?

6.- Van a tener que derogar la LGTAIP, para garantizar los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales y Gobierno Abierto?

7.- Qué va a pasar con los órganos garantes que existe en cada Estado de la República?

8.- Qué va a pasar con los derechos que garantiza la Constitución y la LGTAIP en materia de protección de datos personales y acceso a la información?

9.- El INAI va a promover algún medio y/o atribuciones que tiene el INAI?

10.- Quién va a absolver las funciones y/o atribuciones que tiene el INAI?

11.- Qué va a pasar con todos los trabajadores del INAI y/o Organos Garantes de cada Estado de la república?

12.- Quién va a administrar la PNT?

13.- Qué va a pasar con el Sistema Nacional de Transparencia.

14.- Qué sujeto obligado va administrar y/o operar la PN”

En ese sentido, se informa que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es un organismo garante, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los

sujetos obligados en los términos que establezca la Ley. **Sin embargo, dentro de sus facultades no se encuentra la de concentrar información de ninguno de los sujetos obligados, o inclusive, solicitarla a nombre de los particulares.**

De ahí que, de conformidad con los archivos y registros que obran en poder de esta Comisión, y atendiendo lo establecido en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, le informo que **esta Unidad de Transparencia determina la notoria incompetencia** para atender o pronunciarse respecto la información que solicita, ya que de acuerdo a las facultades, atribuciones y funciones que realiza esta Comisión, no se desprende en modo alguno la posesión de documentos que nos permita atender su pretensión informativa.

Lo anterior resulta así, ya que si bien, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa forma parte del Sistema Nacional de Transparencia, también lo es, que los elementos informativos de su interés, se encuentran relacionados con la “desaparición” del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), siendo un hecho que no ha sucedido, en tanto que, al día de hoy, se encuentra en funciones.

Sin que obste el hecho de que exista una iniciativa¹ presentada por el actual Presidente de la República, por el que se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa, en la que se incluye reincorporar a la Administración Pública Federal las funciones del organismo constitucional autónomo denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a la Secretaría de la Función Pública, al Instituto Nacional Electoral, y al Ejecutivo Federal según corresponda; iniciativa que puede consultarse en la Gaceta Parlamentaria de la

¹ <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-18.pdf#page=2>

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Legislatura LXV, de fecha 05 de febrero de 2024, y cuyo proceso legislativo se encuentra a cargo de las Comisiones de Puntos Constitucionales, con opinión de las de Gobernación y Población, de Transparencia y Anticorrupción, de Economía, Comercio y Competitividad.

Siendo importante resaltar que, a partir de la decisión legislativa que en su momento se tome, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes reglamentarias o secundarias correspondientes, dispondrán los alcances del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el relativo a la protección de datos personales, estableciendo los principios, bases generales, procedimientos e instituciones que los garanticen.

Con lo antes expuesto, de acuerdo a la naturaleza de su petitoria, se le orienta para que presente una nueva solicitud de información ante la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, así como al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, por considerar que éstas serían, en todo caso, las autoridades competentes para atender la información de su interés, misma que podrá ser formulada a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, o bien, directamente en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, por escrito, correo postal, mensajería, telégrafo, oralmente o por cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.

No omito señalarle, que en caso de inconformidad con la respuesta que se otorga a su solicitud, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece en sus artículos 170 y 171, que podrá interponer de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión por la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

En el mismo sentido, si usted tiene alguna duda sobre su derecho de acceso a la información pública, muy atentamente le sugerimos ponerse en contacto llamando al número al **667 7586820**, o bien, acudiendo a nuestras instalaciones, las cuales se encuentran ubicadas en **Blvd. Enrique Félix Castro #1052 poniente, Desarrollo Urbano Tres Ríos. C.P. 80027**, de esta ciudad capital, o escribirnos al correo electrónico mrodriguez@ceaipsinaloa.org.mx, donde con gusto le atenderemos.

Sin otro en particular, y en espera de haber atendido su solicitud, me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Maykel Rodríguez Bustamante
Jefa de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Lic. Liliana Margarita Campuzano Vega-Comisionada Presidenta.
C.c.p. Archivo